

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 06 DE JULIO 2020

Adjudicación de Apoyos Judiciales
2020-00019

Por haber sido subsanada y por reunir los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019.

Frente al procedimiento a seguir se tiene que el art. 54 de la ley 1996 de 2019, este Despacho es competente para conocer el presente asunto por su naturaleza y por el factor territorial en atención a que reza:

“Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

***El Juez, por medio de un proceso verbal sumario,** determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.*

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso.”

En ese orden de ideas, se tiene que los señores. JOSE DE JESUS SARMIENTO CASTAÑO padece “Trastorno Neurocognitivo Mayor de etiología cortical, probable etiología Enfermedad de Alzheimer, en tratamiento con memantina, escitalopram y rivastigmina. Por el deterioro cognitivo y funcional de la enfermedad en este momento, los procesos de rehabilitación terapéutica en el usuario en mención no

permiten alcanzar un mayor nivel de funcionalidad, su diagnóstico implica limitaciones importantes en la competencia personal para tomar decisiones, para autodeterminarse en su autocuidado y el cuidado de otros, para desempeñar una actividad laboral formal y para autoabastecerse desde la perspectiva económica, por lo que su pronóstico implica alta dependencia de su familia y limita su capacidad para administrar dinero y bienes”; Y LEONOR PALACIOS DE SARMIENTO, quien padece “Demencia Frontotemporal versus trastorno Afectivo Bipolar, para lo cual recibe tratamiento con ácido valproico, quetiapina, rivastigmina y escitalopram. Por la historia natural de la enfermedad, en este momento los procesos de rehabilitación terapéutica en la usuaria en mención sólo permiten alcanzar un nivel de funcionalidad parcial e inestable, por lo que se ve limitada la competencia personal para tomar decisiones, para autodeterminarse en su autocuidado y el cuidado de otros, para desempeñar una actividad laboral formal y para autoabastecerse desde la perspectiva económica, de modo que su pronóstico implica alta dependencia de su familia y limita su capacidad para administrar dinero y bienes”. Diagnósticos certificados por el Medico, Psiquiatra JAIRO M. GONZALEZ DIAZ, adscrito a la Clínica Nuestra Señora de la Paz, diagnostico emitido el 09-07-2019 (F- 6 y 8).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y los certificados médicos expedidos por el Dr. JAIRO M. GONZALEZ DIAZ en los cuales hace constar que los señores JOSE DE JESUS SARMIENTO CASTAÑO y su esposa LEONOR PALACIOS DE SARMIENTO, presentan un pronóstico que implica alta dependencia de la familia y limitan la capacidad de cada uno de ellos para administrar dinero y Bienes, el Despacho dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LINDA LISSET SARMIENTO PALACIOS en calidad de Hija, de las personas titulares del acto jurídico JOSE DE JESUS SARMIENTO CASTAÑO y LEONOR PALACIOS DE SARMIENTO.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **CÍTESE** Mediante telegrama a todos los parientes citados en el escrito de la demanda F16, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de adjudicación de apoyos judiciales transitorio, de los señores JOSE DE JESUS SARMIENTO CASTAÑO y LEONOR PALACIOS DE SARMIENTO, de

conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 54 de la ley 1996 del 2019.

4. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso. Entréguesele copia de la demanda junto con sus anexos.
5. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar los bienes de los señores JOSE DE JESUS SARMIENTO CASTAÑO y LEONOR PALACIOS DE SARMIENTO a la señora LINDA LISSET SARMIENTO PALACIOS quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.
6. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora LINDA LISSET SARMIENTO PALACIOS solo implica administrar los bienes que se encuentran encabeza de los titulares del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.
7. **TÉNGASE** al profesional del derecho al Dr. CAMILO JAIRO PEÑA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB
00042-2020

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº.45
HOY: 07 - JULIO - 2020

LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ
Secretaria